



Municipalidad Provincial de Huaral

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2023-MPH**

Huaral, 15 de Junio de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**VISTO:** La Carta N°015-2023-MPH/GM con Expediente N° I 550-2023, Nulidad de Oficio del Contrato N° 041-2022-MPH, Proveído N°1333-2023-GM, de la Gerencia Municipal, Resolución de Alcaldía N°182-2023, de fecha 24 de abril de 2023, Informe Legal N°269-2023-MPH-GAJ, respecto a la notificación de descargos en Procedimiento de Nulidad de Oficio del Contrato N° 041-2022-MPH ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), por lo que esta declaración de nulidad tiene efectos declarativos y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operara a futuro, de acuerdo a lo regulado en el artículo 12° del TUO;

El artículo 211° numerales 211.1, 211.2, 222.3, del TUO de la Ley N°27444, prescribe que: la nulidad de oficio de los actos administrativos pueden declararse de oficio en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la presente Ley, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, sin embargo, permite que si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no es esta sometida a subordinación jerárquica, que la nulidad sea declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, mediante Carta N°015-2023-MPH/GM, de fecha 16 de marzo de 2023, signada con Expediente N° I 550-2023, dirigida a CONSORCIO HUARAL XXII, se informó sobre la existencia de vicios de orden técnico y normativo los cuales tienen carácter imperativo y afectan sustancialmente el proceso de selección, del cual se deberá Declarar Nulidad de Oficio del Contrato N°041-2022-MPH, para la Ejecución del proyecto "Creación de Pistas y Veredas en el sector norte periférico 1 (Asociación de Vivienda la Caporala 1, Los Pinos, Las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y sectores colindantes de la ciudad de Huaral). Sin embargo se advierte que dicha notificación fue cursada vía electrónica al correo proporcionado por la contratista para dichos efectos, se tiene constancia de haberse realizado la notificación de la referida misiva con fecha 13 de abril de 2023 a horas 11.38am al correo electrónico [nosa\\_ccgg@hotmail.com](mailto:nosa_ccgg@hotmail.com), sin embargo no se cuenta con evidencia objetiva e idónea que acredite la recepción de dicha notificación.

Que, mediante proveído N°1333-2023-GM, de fecha 13 de junio de 2023, Gerencia Municipal solicita Opinión Legal, respecto a la falta de certeza de la notificación de la Carta N°015-2023-MPH/GM, conforme a los términos del Art. 20 del TUO Ley 27444, por lo que solicita analice y emita Opinión Legal al respecto.

Que, a través de Informe Legal N°269-2023-MPH-GAJ, de fecha 14 de junio de 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal, respecto que ha observado que no hay certeza de haberse realizado debidamente la notificación de la Carta N°015-2023-MPH/GM, cursada al Consorcio Huaral XXII, pues no se ajustaría a lo establecido en el artículo 20 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, por lo que al respecto se debe indicar lo siguiente:

Así pues en virtud de dicho vicio de nulidad del Contrato, se concluyó que debía declararse la nulidad de oficio, la cual se dio mediante la Resolución de Alcaldía N°182-2023, de fecha 24 de abril de 2023, previos



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

*Municipalidad Provincial de Huaral*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2023-MPH

descargos del contratista sin embargo no se cuenta con evidencia objetiva e idónea que acredite la recepción de dicha notificación.

Efectivamente, el artículo 20° del TUO de la LPAG, establece Modalidades de Notificación:

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.4 El Administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escritorio alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio, siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en numeral 20.1.

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cedula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24°.

En tal sentido se advierte que no se ha seguido el procedimiento establecido para la notificación electrónica, el cual se encuentra previsto en el artículo 20.4 de la Citada Ley; en consecuencia al emitirse la Resolución de Alcaldía N°182-2023-MPH, de fecha 24 de abril de 2023, se ha incurrido en infracción de dicha norma, lo cual es causal de nulidad conforme a lo establecido en el artículo 10 numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Art. 10 Causales de nulidad.

Que, en tal sentido la Resolución de Alcaldía N°182-2023-MPH, de fecha 24 de abril de 2023, deviene en nulo, por cuanto;

**ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, LEY N° 27972;**

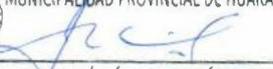
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°182-2023-MPH, de fecha 24 de abril de 2023, con la que se declaró la Nulidad de Oficio del Contrato N°041-2022-MPH para la Ejecución del proyecto "Creación de Pistas y Veredas en el sector norte periférico 1 (Asociación de Vivienda la Caporala 1, Los Pinos, Las Flores de Retes, El Nazareno, El Pinar y sectores colindantes de la ciudad de Huaral); por los fundamentos antes expuestos en la presente resolución.**

**ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR** copia de la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
  
FERNANDO JOSÉ CÁRDENAS SÁNCHEZ  
ALCALDE